

SE SUSCRIBE

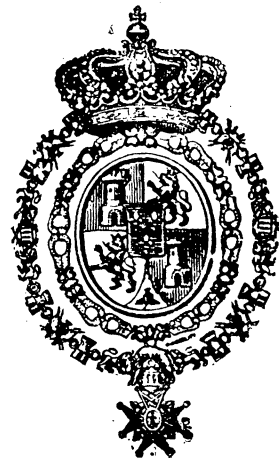
[En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS
En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: PROVINCIAS, For un mes, For tres meses, For seis meses, For un año, ULTRAMAR, For un mes, For tres meses, For seis meses, EXTRANJERO, For tres meses, For seis meses.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ultramar.

Visto el expediente instruido con motivo de una exposicion de D. Francisco Jacas y Cuadras y D. Francisco Cibut, pidiendo autorizacion para llevar colonos a Fernando Poó, y solicitando la exencion del pago de derechos de exportacion y de anclaje:

Considerando que de acceder a estas pretensiones se perjudicaria tanto a los intereses del Estado como a los del comercio en general:

Considerando por otra parte que sin aquellas concesiones especiales podria ser muy favorable al buen éxito de la colonizacion empezada la autorizacion a los exponents para llevar colonos a la citada Isla, con arreglo a las bases generales establecidas en el Real decreto de 13 de Diciembre último; la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido desestimar la peticion de los exponents en lo relativo a la exencion de los referidos derechos de exportacion y anclaje, habiéndose dignado al mismo tiempo S. M. conceder a los expresados Jacas y Cuadras y Cibut 15 fanegas de tierra por cada colono que lleven a Fernando Poó, con entera sujecion a las reglas que contiene el mencionado Real decreto de 13 de Diciembre último, y a las condiciones que a continuacion se expresan:

1.ª La empresa tendrá siempre en su depósito de Santa Isabel, en la repetida Isla, los viveres, el vestuario y los útiles necesarios a los colonos durante seis meses.

2.ª El Gobernador de Fernando Poó adoptará las medidas que conceptúe necesarias para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad con los colonos y vice versa.

3.ª La correspondencia será admitida gratuitamente en los buques que la sociedad establezca entre la Peninsula y las islas del golfo de Guinea.

4.ª Trascurridos los 99 años de la duracion del contrato, la compañía cederá al Gobierno todos los útiles, herramientas y edificios que poseyere en Fernando Poó e islas adyacentes.

5.ª La sociedad dará pasaje y manutencion en sus buques a los individuos de tropa y colonos que el Gobierno enviare por la cantidad de 500 rs. vellon cada uno; pero en el concepto de que el Gobierno queda en completa libertad de enviarlos por otros buques si lo creyere oportuno. Para los Oficiales y empleados públicos se celebrará un contrato especial, como tambien para la conduccion de efectos por cuenta del Gobierno.

6.ª En el caso de que la empresa se constituyere en sociedad por acciones, se sujetará a las reglas generales establecidas para esta clase de compañías por las disposiciones vigentes.

7.ª La sociedad no tiene derecho a concesion alguna en las posesiones del golfo de Guinea, sino únicamente a las que se expresan en el repetido Real decreto de 13 de Diciembre último.

La empresa estará ademas obligada a observar en los ajustes, trasporte y establecimiento de los colonos las condiciones siguientes:

1.ª Antes de proceder a contratar colonos en cualquiera de las provincias de España, lo pondrá en conocimiento del Gobernador, para que éste pueda cerciorarse de que media en el contrato una completa libertad y conocimiento de lo que se pacta.

2.ª Tambien deberá poner en conocimiento del Gobernador de Alicante el número de colonos que embarque en cada expedicion y el buque en que se verifique.

3.ª La empresa no llevará en cada buque más que un colono por tonelada y media de arqueo.

4.ª Los buques irán provistos de agua y alimentos sanos en cantidad proporcionada al número de personas que conduzcan y a la distancia que han de recorrer; se mantendrá en ellos ademas el aseo y la ventilacion necesarios para la conservacion de la salud de los viajeros.

5.ª La empresa llevará siempre médico y botiquin en todos los buques en que trasporte colonos, si el número de estos excediere de 10, aun cuando no llegase al que para exigir esta circunstancia determinan las disposiciones generales sobre navegacion mercantil.

6.ª No podrán ser trasportados a Fernando Poó en clase de colonos los menores de edad, a no ser que vayan en compañía de sus padres.

7.ª Cuando en un mismo buque se embarquen hombres y mujeres, serán colocados con la debida separacion.

8.ª El Gobernador de Fernando Poó y sus dependencias cuidará muy especialmente de cerciorarse, a la llegada de los buques a aquella isla, de que se han cumplido por la empresa todas las condiciones que se le imponen.

9.ª Cada colono recibirá de la sociedad, al firmar el contrato, 500 rs. vn. en metálico.

10. El colono será trasportado a Alicante y desde este punto a Fernando Poó por cuenta de la compañía.

11. Desde el dia del embarque hasta que concluya la contrata entre el colono y la sociedad, ésta le

dará habitacion, manutencion y vestido, tanto en estado de salud como en el de enfermedad, proporcionándole al año tres trajes completos, de los cuales le entregará uno al firmar el contrato y otro de reserva el dia del embarque.

Cada traje se compondrá de sombrero de paja con forro de hule, blusa de lienzo de algodón, camisa interior de lana, pantalon de lienzo de algodón, zapatos abotinados de doble suela, polaina de cuero, pañuelo para el cuello y otro para la mano, morral de lienzo blanco, cinturón de cuero y un frasco para aguardiente con su correspondiente corcion.

El vestido de los indigenas se compondrá de sombrero de palma ordinaria sin forro de hule, blusa de tela de algodón y calzones de la misma tela largos hasta mitad de la pantorrilla.

12. La manutencion de los colonos desde el dia del embarque hasta la conclusion del contrato será diariamente una libra de galleta, media de arroz, un cuarteron de garbanzos, una libra de patatas o de yames, un cuarteron de tocino, media libra de bacalao seco, una cuarta de aceite, y un cuartillo de aguardiente; recibirán ademas aquellos diariamente media onza de tabaco picado.

13. La manutencion de cada trabajador indigena se compondrá cada dia de una libra de galleta, otra libra de arroz y un cuartillo de aguardiente.

14. Cada colono europeo percibirá tambien 40 reales vellon mensuales en metálico.

15. La sociedad proporcionará a los colonos y trabajadores todas las herramientas y útiles necesarios para el trabajo, siendo siempre de cuenta de aquella el mantener en buen estado los dichos útiles y herramientas.

16. En caso de enfermedad del colono, será asistido y cuidado de cuenta de la compañía hasta que esté en disposicion de volver a su trabajo habitual, sin que por esta causa pierda ninguno de sus derechos ni el turno para adquirir su propiedad. Con este fin la sociedad establecerá, donde crea conveniente, un hospital espacioso con un médico-cirujano y botiquines propios de las condiciones del clima.

17. Será obligacion de la empresa proporcionar a los colonos el culto religioso, a cuyo fin mantendrá y sostendrá de su cuenta un sacerdote de la Compañia de Jesus en cada seccion colonizadora.

18. La sociedad establecerá cinco secciones colonizadoras. Cada seccion se compondrá de 50 colonos blancos e igual número de trabajadores indigenas, ademas del personal que se crea necesario para su direccion y servicio, debiendo la compañía facilitar un criado indigena por cada 10 colonos blancos. La tercera parte de los colonos deberá de ser casados.

19. Cada colono blanco tendrá derecho a una propiedad de 15 fanegas de terreno desmontado y pronto para el cultivo. La sociedad en el acto de inscribirse el colono le entregará su número y el de la seccion a que corresponda, para que pueda adquirir por riguroso turno de antigüedad la propiedad de la dicha porcion de terreno en el momento que quede preparada para el cultivo.

20. La compañía, al hacer entrega de la propiedad al colono, le proporcionará semillas y plantas propias de la naturaleza del país, una casa de las condiciones que más adelante se expresan, herramientas y las caballerías necesarias para el cultivo.

21. Igualmente proporcionará los jornaleros indigenas precisos para el trabajo de un año, y mantendrá con la misma racion durante el mismo tiempo al colono, a fin de que éste pueda llegar a coger la primera cosecha; pero la siembra de finca en toda la finca se hará bajo la direccion de la sociedad.

22. Pasado el primer año y recogida la primera cosecha, la compañía cederá el terreno respectivo a cada colono, quedando este enteramente dueño de la propiedad.

23. La sociedad entregará al colono a su llegada a la ciudad de Santa Isabel un armamento completo, que constará de una escopeta de dos cañones, un par de pistolas de medio arzon, una hacha de bordaje y un cuchillo de monte; este armamento será propiedad del colono, sin perjuicio de cualquiera disposicion de policía que el Gobernador juzgase conveniente adoptar.

24. La habitacion que se habrá de proporcionar a los colonos consistirá en una casa de hierro, forrada de madera, de 300 pies cuadrados, para cada dos; al mismo tiempo se les hará entrega del menaje necesario. El colono casado tendrá por sí solo derecho a una casa de las mismas condiciones. A los trabajadores indigenas dará la sociedad para habitacion de cada dos una tienda de campaña triangular, de tela gruesa de algodón, embreada, montada sobre estacas, de 42 palmos de altura en el centro, 42 de ancho en su base y 46 de largo.

25. Al entregar la empresa al colono su finca en producto, le dará en propiedad una casa con su menaje de las mismas condiciones arriba expresadas.

26. La casa y menaje a que se refiere el artículo anterior, recibirán al firmarse el contrato el valor de 7.000 rs.

27. Si el colono con su mala conducta diese ejemplos perniciosos de desmoralizacion, si no quisiese trabajar como los demas, faltase al respeto a sus superiores o provocase riñas &c., la sociedad podrá despedirlo, perdiendo aquel todos sus derechos. En este caso, si el colono lo pidiese, dentro del término de 24 horas de haber sido despedido será trasportado por cuenta de la compañía a Alicante en el primer buque de la sociedad que salga de Fernando

Poó; mientras tanto será mantenido a cargo de la empresa.

28. La compañía no podrá oponerse a que los colonos traspasen sus derechos en la forma que les convenga, una vez convertidos en propietarios. Los colonos estarán por su parte sujetos al cumplimiento de las obligaciones que a continuacion se expresan:

Primera. Habrán de acreditar su moralidad a satisfaccion de la sociedad y el no haber sido condenados criminalmente: si hubiesen sufrido alguna pena correccional deberán haber trascurrido dos años desde su extincion.

Segunda. Trabajarán bajo la direccion de la compañía, y estarán a sus órdenes hasta que queden convertidos en propietarios.

Tercera. Cuando llegue a quedar el colono convertido en propietario, pagará en los dos primeros años a la empresa una cuarta parte de su cosecha, quedando las otras tres completamente en su beneficio.

Cuarta. Pagarán tambien a la sociedad el valor de la casa y menaje que habrán recibido a razon de 1.000 rs. anuales en frutos o metálico.

Quinta. Pagarán asimismo a la compañía durante 98 años el 6 por 100 de los frutos de su cosecha.

Sexta. Cultivarán las tierras a uso y costumbre de buen agricultor, y si dejasen de hacerlo durante dos años consecutivos perderán todos sus derechos, y la finca volverá a la sociedad, despues de justificado el hecho ante la Autoridad judicial.

Por último, el Gobierno se reserva la facultad de hacer a otras compañías las mismas o análogas concesiones.

De Real orden lo comunico a V. S. a fin de que vigile sobre el exacto cumplimiento de todas estas disposiciones, en la parte correspondiente a las atribuciones que le están declaradas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1859. O'Donnell.—Sr. Brigadier D. José de la Gandara, Gobernador nombrado de Fernando Poó e islas adyacentes.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.
Infanteria.
18 Febrero 1859. Al Director general de Infanteria.—Mandando se atenga a lo resuelto en Real orden de 28 de Enero último acerca de mayor antigüedad que pide D. Juan del Muro y Calviño.

Al mismo.—Concediendo la vuelta al servicio a Don Joaquin Suarez y Albenqosa.

Al mismo.—Aprobando cambio de cuerpo de D. Gaspar Escuder.

Al mismo.—Id. de D. Nicolas Sanz y Dolz.

Al mismo.—Concediendo plaza de Cadete supernumerario a D. Miguel Fourdinier y Gomez.

Al mismo.—Id. de número a D. Julian Fernandez.

Estado Mayor.
Id. id. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.—Negando la instancia de D. Manuel Lesaca y Montanayor, Sargento mayor de Gijon, en solicitud de quedar excedente.

Al mismo.—Concediendo licencia para Granada por enfermo, a D. Francisco Moreno y Ramirez, tercer Ayudante de Tny.

Al mismo.—Id. residir en esta corte al primer Comandante excedente D. Juan Quiros y Tubon.

Al mismo.—Id. a D. Luis Claveria y Galva.

Al mismo.—Id. a D. Gabriel Lohres y Lizana.

Al mismo.—Id. a D. Pedro Garcia de Quevedo y Garcia.

Al mismo.—Id. a D. Angel Romero y Martinez.

Al mismo.—Id. a D. José Garcia y Parreño.

Al mismo.—Id. a D. Francisco Claveria.

Al mismo.—Id. a D. Juan Carrillo y Meiero.

Al mismo.—Id. a D. Luis Claveria y Galva.

Al mismo.—Id. a D. Antonio Lucena y Pozo.

Al mismo.—Id. a D. Manuel Repullo y Yeron.

Al mismo.—Id. a D. Pedro Lanzaoro y Megia.

Al mismo.—Id. permiso para venir a la Peninsula a D. José Ayuso y Abad.

Artilleria.
Id. id. Al Director general de Caballeria.—Aprobando una propuesta de variacion de destino de un Teniente Coronel, un Capitán y dos Tenientes del arma.

Al mismo.—Id. de un Capitán y un Teniente.

Al mismo.—Promoviendo al empleo de Teniente de la escuela practica de artilleria al Subteniente D. José de la Riva y Ramos, y variando de destino a otros tres Tenientes.

Al mismo.—Concediendo varios premios de constancia a nueve individuos de tropa del arma.

Cuba y Puerto-Rico.
Id. id. Al Capitan general de Andalucia.—Concediendo permiso para que pueda embarcar en Cádiz al Capitan D. Manuel Ruiz Garcia del Valle y Lanzarote.

Caballeria.
21 id. Al Director general de Caballeria.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Capitan D. Patricio Ventero y Fernandez.

Al mismo.—Id. al Ayudante de Montesa D. Paulino de Pagés y Nouvilas.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Pablo Escaño Madron.

Al mismo.—Id. al Alférez D. Clemente Mathé y Cavigli.

Al mismo.—Id. de lanceros de Villaviciosa D. Ramon Aparici y Vizcaino.

Al mismo.—Id. al de id. D. Enrique Calderon y Gomez.

Al mismo.—Id. de id. D. José Mendieta y Vullier.

Al mismo.—Id. de id. D. Rafael de Surgo Cortés.

Al mismo.—Id. de id. D. Bernardo Mas y Bello.

Al mismo.—Id. de id. D. José Pons y Doña.

Al mismo.—Id. de id. D. Antonio Topete y Pajarero.

Al mismo.—Id. de id. D. Juan Dodero y Rebagliato.

Al mismo.—Id. de id. D. Calixto Molina y Valdelomar.

Al mismo.—Id. de id. D. Rafael de Surgo Cortés.

Al mismo.—Id. de id. D. Pedro Maceres y Nongueron.

Al mismo.—Id. de id. D. Mecedonio Negron y Ortega.

Al mismo.—Id. de id. D. Joaquin Manso Abreu.

Al mismo.—Id. de id. D. Eduardo Alvarez y Castaño.

Al mismo.—Id. de id. D. Rafael Rubalcaba y Negron.

Al mismo.—Id. de id. D. Enrique de Aguilera y Gamboa.

Al mismo.—Id. de id. D. Ricardo Rodriguez Usua.

Al mismo.—Id. de id. D. José Lucena y Garcia.

Al mismo.—Id. de id. D. José Robina y Muñoz.

Al mismo.—Id. de id. D. José Colmenares y Vergara.

Al mismo.—Id. plaza supernumeraria a D. Emilio Camaña y Cueto.

Al mismo.—Id. plaza de Cadete a D. Manuel de la Rosa.

Al mismo.—Id. de id. D. José Páez y Perez.

Al mismo.—Id. de id. D. Buenaventura Alvarez.

Al mismo.—Id. de id. D. Domingo Lopez y Lopez.

Al mismo.—Id. de id. D. Francisco Garcia y Martinez.

Al mismo.—Id. de id. D. José Lopez Nuño.

Al mismo.—Id. de id. D. Eduardo Alcaina y Aquilina.

Al mismo.—Id. de id. D. Manuel Diaz Galazo y Garcia.

Al mismo.—Id. de id. D. Joaquin Bañuelos y Sainz.

Al mismo.—Id. prórroga a D. José de Ortega y Diaz.

Al mismo.—Id. pase a otro cuerpo a D. Eduardo Montero de Espinosa.

Caballeria.
Id. id. Al Director general de Caballeria.—Disponiendo que D. Vicente Cortijo y Navarro, Alférez del regimiento lanceros de Calatrava, pase de supernumerario al de Farnesio en lugar de D. Joaquin de Soumenat y Despujol, que ocupará la vacante que aquel deja.

Vicariato.
Id. id. Al Patriarca Vicario general castrense.—Nombrando Capellan del regimiento infanteria de Mallorca, número 13, al presbitero D. Julian Herrero y Ferrer.

Al mismo.—Id. Subdelegado castrense de la diócesis de Málaga al Canónigo D. Enrique Crooke.

Filipinas.
Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando el nombramiento de Oficial de la Subinspeccion de infanteria y caballeria al Teniente D. Joaquin Vidal y Mellado.

Al mismo.—Concediendo el pase al ejército de Filipinas al Coronel graduado, primer Comandante, D. Francisco Alonso y Gomez.

Indultos.
Id. id. Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Negando indulto a D. Francisco Fernandez, confinado en el presidio de Valladolid.

Al de Galicia.—Id. a Luis Civeira y Manuel Carballo, confinados en el de la Coruña, del tiempo que les resta de sus condenas.

Retirados.
Id. id. Al Capitan general de Burgos.—Concediendo mejora de retiro a D. Francisco Fernandez y Carraudi.

Al Director general de Caballeria.—Id. retiro a D. Manuel Villalon y Doz.

Al Sr. Comandante general del Real cuerpo de Alabarderos.—Id. a D. José Tilve y Ruades.

Cuba y Puerto-Rico.
Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Nombrando segundo Ayudante de la plaza de Cuba al Teniente de artilleria D. José Ferrer y Bedia.

Al mismo.—Concediendo retiro a los Tenientes Don Matias Gonzalez Alonso y D. Miguel Vilera y Dopaz.

Al mismo.—Id. un año de Real licencia para la Peninsula al Capitan D. Federico Arango y Sanchez.

Al Director general de Infanteria.—Destinando nuevamente al ejército de Cuba, en clase de Teniente, a Don Antonio Estañón y Manan.

Caballeria.
Id. id. Al Director general de Caballeria.—Concediendo cuatro meses de Real licencia por enfermo al Capitan graduado D. Florencio Cuvellas y Lafuente, Teniente del regimiento lanceros de Alauana, 6.ª del arma.

Infanteria.
24 id. Al Director general de Infanteria.—Aprobando propuesta de cambio de varios segundos Comandantes.

Al mismo.—Id. de D. Antonio Cossio y Romero.

Al mismo.—Id. de D. Cristino Ruiz de Arana.

Al mismo.—Id. de D. Joaquin Pacheco y Velez.

Al mismo.—Id. de D. Eulogio Elias y Elizarran.

Al mismo.—Id. de D. Juan Zambrano y Vazquez.

Al mismo.—Id. de los Tenientes Coronel D. Ildefonso Prieto y Benezet y D. Ramon Suarez de Quirós y Pontigo.

Al mismo.—Concediendo plaza de Cadete a D. Evaristo Escalon y Ofiate.

Al mismo.—Id. a D. Prudencio Diego y Vera.

Al mismo.—Id. a D. Antonio Marquez y Pareja.

Al mismo.—Id. supernumeraria a D. Antonio Torres y Tirado.

Al mismo.—Id. a D. Mariano Castellon y Cortés.

Al mismo.—Id. cuatro meses de licencia a D. Francisco Gijo y Arjol.

Al mismo.—Id. cuatro id. a D. Ambrosio Fernandez.

Al mismo.—Id. dos id. a D. Juan Uria y Santomé.

Al mismo.—Id. prórroga a D. Pablo de la Riva y Ceuteno.

Al mismo.—Id. id. a D. Carlos Paris y Garcés.

Al mismo.—Aprobando propuesta de varios Oficiales para profesores del colegio.

Al mismo.—Concediendo premios de constancia a varios individuos de tropa.

Artilleria.
Id. id. Al Director de Artilleria.—Aprobando una propuesta de variacion de destinos de cuatro Oficiales del cuerpo.

Al mismo.—Id. de 12 Cadetes supernumerarios interinos del colegio del arma.

Al mismo.—Id. de 18 Cadetes de número del mismo cuerpo.

Cruces.
Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo la pension anual de 6.000 reales vellon en la gran cruz de San Hermenegildo al Mariscal de Campo D. Pascual Alvarez y Tomás, de cuartel en esta corte.

Retirados.
Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo retiro a D. Joaquin Hidalgo y Guardagueller.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. licencia absoluta a D. Vicente de Guada y Quevedo.

Al Capitan general de Aragon.—Concediendo la pension anual de 1.500 rs. en la cruz de San Hermenegildo

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE MARZO DE 1859.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme a lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1858.

	Capitulos.	Secciones.	Presupuestos.
I.			
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.			
Seccion 3.^a—Deuda pública.			
Capítulo 22.	Intereses de la Deuda flotante del Tesoro.....	2.000.080	2.000.080
Seccion 4.^a—Cargas de justicia.			
Capítulo 31.	Cargas de Justicia corrientes.....	12.504,52	12.504,52
Seccion 5.^a—Clases pasivas.			
Capítulo 34.	Pensiones.....	21.007,65	116.333,89
35.	Monte-pios.....	40.155,15	
36.	Retiros.....	37.765,66	
37.	Cesantes.....	17.405,43	
			2.128.915,44

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Seccion 2.^a—Estadística del Reino.

Capítulo 5. ^o	Personal de las Comisiones provinciales.....	864	864
--------------------------	--	-----	-----

PRESUPUESTO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 1.^a—Gracia y Justicia.

Capítulo 7. ^o	Personal de Juzgados de primera instancia.....	13.782	14.584
8. ^o	Material de id.....	242	
11.	Gastos diversos de Justicia.....	560	

Seccion 2.^a—Obligaciones eclesiásticas.

Capítulo 16.	Personal del clero secular.....	295,84	2.733,80
18.	Id. de religiosos en clausura.....	672,22	
19.	Material de id.....	1.765,74	

VI.

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulo 3. ^o	Personal del Cuerpo general de la Armada y sus auxiliares.....	13.202	154.441
4. ^o	Material de id.....	1.040	
9. ^o	Personal de arsenales.....	1.250	
10.	Material de id.....	75.857	
11.	Personal de buques de guerra.....	36.996	
12.	Material de id.....	33	
15.	Personal de buques guarda-costas.....	580	
16.	Material de id.....	5.000	
20.	Idem de hospitales.....	20.483	

VII.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion 1.^a—Servicio general de Gobernación.

Capítulo 11.	Material de Beneficencia.....	20.000	20.000
--------------	-------------------------------	--------	--------

VIII.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 3.^a—Instrucción pública.

Capítulo 26.	Personal de segunda enseñanza.....	333	333
--------------	------------------------------------	-----	-----

Seccion 5.^a—Gastos de los ramos productivos.

37.	Personal del servicio ordinario de obras públicas.....	26.315	53.665
39.	Material de carreteras generales ó de primer orden.....	13.140	
40.	Idem de puertos, faros, valizas y boyas.....	14.210	

49.	Gastos del Boletín oficial y demas publicaciones del Ministerio.....	70	20.070
50.	Idem de administracion de las fincas á cargo de Fomento.....	20.000	

IX.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion 1.^a—Servicio general.

Capítulo 6. ^o	Material de las oficinas del Tesoro público.....	3.348	45.660,10
7. ^o	Gastos eventuales.....	26.984,66	
8. ^o	Personal de la Contabilidad de Hacienda pública.....	3.397,53	
10.	Gastos eventuales.....	4.982,91	
12.	Material de la Caja de Depósitos.....	476	
15.	Gastos eventuales.....	716	
21.	Material de la Asesoría y Juzgados de Hacienda.....	73	
22.	Gastos diversos.....	5.682	

Seccion 2.^a—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

25.	Personal de la Administración central.....	12.035	816.805,27
26.	Material de id.....	15.868	
28.	Idem de visitas para la recaudacion de contribuciones y rentas públicas.....	5.662	
29.	Personal de la Administración provincial.....	3.420,83	
30.	Material de id.....	13.129,25	
31.	Gastos especiales de la contribucion industrial y de comercio.....	299	
32.	Idem de recaudacion del derecho y registro de hipotecas.....	8.345,62	
63.	Idem de oficina de explotacion y fabricacion de las minas de Riotinto.....	100	
66.	Idem de las minas de Falset y Marbella.....	187,50	
67.	Idem de administracion de los bienes del Estado y secuestros.....	219,277	
68.	Personal del cuerpo de Carabineros.....	5.517	
70.	Material de id.....	502,963	

Seccion 3.^a—Minoracion de ingresos.

77.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	800	55.804,31
79.	Primas é indemnizaciones.....	55.004,31	

XI.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE BIENES NACIONALES Y OBRAS EXTRAORDINARIAS.

Capítulo 3. ^o	Intereses de las inscripciones que se emiten á favor de las corporaciones civiles en pago de los bienes que se les han vendido.....	250.000	250.000
--------------------------	---	---------	---------

Gastos del servicio extraordinario de obras públicas.

Capítulo 4. ^o	Material de ferro-carriles.....	5.000.000	5.000.000
--------------------------	---------------------------------	-----------	-----------

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS ORDINARIOS DE 1859.

I.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Seccion 1.^a—Casa Real.

	Capitulos.	Secciones.	Presupuestos.
Capítulo 1. ^o	Dotacion de S. M. la Reina.....	2.833.333	4.368.497
2. ^o	De S. M. el Rey.....	200.000	
3. ^o	De S. A. R. el Principe de Asturias.....	204.166	
4. ^o	De la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Isabel.....	166.666	
5. ^o	De la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su familia.....	166.666	
6. ^o	Del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y sus hijos habidos en su matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota.....	291.666	
7. ^o	De S. M. la Reina Madre.....	250.000	
8. ^o	Ejercicios cerrados.....	250.000	

Seccion 2.^a—Cuerpos colegisladores.

Senado.

Capítulo 9. ^o	Personal de las Oficinas del Senado.....	45.400	10.000
40.	Material de id. Gastos ordinarios.....	23.750	
	Idem extraordinarios.....	10.000	

Congreso de los Diputados.

Capítulo 11.	Personal de las Oficinas del Congreso.....	49.066	188.833
42.	Material de id. Gastos ordinarios.....	41.481	
	Idem extraordinarios.....	19.166	

Seccion 3.^a—Deuda pública.

Deuda consolidada

Capítulo 16.	Amortizacion y pago de residuos de la Deuda consolidada al 3 por 100.....	100.000	300.000
17.	Idem id. id. id. diferida al 3 por 100.....	300.000	

Deuda amortizable.

Capítulo 19.	Intereses de acciones de carreteras y de ferro-carriles.....	7.597.760	13.939.236,62
22.	Idem de la Deuda flotante del Tesoro.....	2.592.817,62	
23.	Amortizacion y pago de residuos de la Deuda no consolidada.....	1.600.000	
24.	Idem de acciones de carreteras y ferro-carriles.....	132.000	
26.	Idem de billetes de la Deuda del material.....	666.666	
27.	Idem de billetes de la Deuda del personal.....	1.000.000	
30.	Diferentes obligaciones del Tesoro atrasadas.....	50.000	

Seccion 4.^a—Cargas de justicia.

Capítulo 31.	Cargas de justicia corrientes.....	1.235.820,32	1.239.478,98
32.	Idem id. atrasadas.....	365.866	

Seccion 5.^a—Clases pasivas.

Capítulo 34.	Obligaciones de clases pasivas.....	12.850.080	12.850.080
--------------	-------------------------------------	------------	------------

Total del presupuesto I..... 32.580.125,60

II.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Seccion 1.^a

Capítulo 1. ^o	Sueldo del Ministro y personal de la Secretaría.....	4.167	14.167
2. ^o	Material de la Presidencia.....	10.000	

Seccion 2.^a—Estadística.

Capítulo 3. ^o	Personal de la Comision central de Estadística.....	21.317	304.882
4. ^o	Material de id.....	26.916	
5. ^o	Personal de las Comisiones provinciales.....	74.000	
6. ^o	Material de id.....	140.250	
7. ^o	Personal de la Comision topográfica-catastral.....	9.953	
8. ^o	Material de id.....	8.380	
9. ^o	Personal de los Inspectores provinciales.....	54.066	

Total del presupuesto II..... 319.049

III.

MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulo 1. ^o	Personal de la Administración central.....	93.794	1.131.074
2. ^o	Material de id.....	20.000	
3. ^o	Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	591.115	
4. ^o	Material de id.....	116.816	
5. ^o	Personal de la seccion de Correos de Gabinete.....	30.083	
6. ^o	Material de id.....	500	
7. ^o	Personal del Supremo Tribunal de la Rota.....	57.166	
8. ^o	Material de id.....	2.500	
9. ^o	Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica.....	23.916	
10.	Material de id.....	8.338	
11.	Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.....	8.750	
12.	Material de id.....	1.166	
13.	Gastos diversos.....	173.333	
14.	Idem de los ramos productivos.....	3.600	

Total del presupuesto III..... 1.131.074

IV.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 1.^a—Gracia y Justicia.

Capítulo 1. ^o	Personal de la Secretaría.....	87.334	2.229.576,32
2. ^o	Material de id.....	20.000	
3. ^o	Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	134.000	
4. ^o	Material de id.....	5.083	
5. ^o	Personal de las Audiencias y Juzgados.....	1.798.518	
6. ^o	Material de id.....	142.527	
7. ^o	Personal de Estadística civil y criminal.....	23.500	
9. ^o	Gastos diversos de Justicia.....	10.000	
10.	Personal de la Cancillería de Gracia y Justicia.....	5.333	
11.	Material de id.....	210	
13.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	307.132	

Seccion 2.^a—Obligaciones eclesiásticas.

Capítulo 14.	Personal del culto y clero secular.....	9.078.782	14.344.201,33
15.	Material de id.....	3.714.951	
16.	Personal de religiosos en clausura.....	898.400	
17.	Material de id.....	351.900	
18.	Personal de Tribunales y oficinas.....	64.877	
19.	Material de id.....	40.182	
20.	Cargas de justicia y otros gastos.....	40.787	
21.	Gastos reproductivos.....	154.877	
22.	Congregaciones religiosas.....	28.083	
24.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	4.412,33	

Total del presupuesto IV..... 16.173.777,65

V.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Seccion 1.^a—Servicio general de Guerra.

Capítulo 1. ^o	Personal de la Administración central.....	217.100	28.348.620
2. ^o	Material de id.....	74.750	
3. ^o	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.....	207.400	
4. ^o	Material de id.....	6.300	
5. ^o	Haberes de Generales y Brigadieres en cuartel.....	836.100	
6. ^o	Personal del cuerpo de Estado mayor y Secciones-Archivos.....	194.400	
7. ^o	Cuerpos del ejército.....	11.800.000	
8. ^o	Personal de Estados mayores de provincias y plazas.....	555.300	
9. ^o	Material de id.....	73.600	
10.	Personal de la Administración militar de los distritos.....	338.100	
11.	Material de id.....	49.200	
12.	Personal de Colegios y Escuelas militares.....	316.500	
13.	Material de Museos militares.....	9.000	
14.	Personal de Jefes y oficiales en comisiones activas del servicio.....	254.700	
15.	Idem de inválidos y compañías fijas.....	111.700	
16.	Material del establecimiento de Atocha.....	1.000	
17.	Subsistencias militares.....	4.000.000	
18.	Utensilios.....	760.000	
19.	Vestuario y equipo.....	441.900	
20.	Material de recuento y montura.....	2.123.000	
21.	Personal de hospitales.....	216.000	
22.	Material de id.....	920.000	
23.	Traspases, fletes, postos y correos.....	125.000	
24.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	58.300	

Material del ejército.

25.	Personal del ejército.....	199.250	28.348.620
26.	Material de id.....	2.187.600	
27.	Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	683.000	
28.	Idem y gastos de escritorio de los presidios menores de Africa.....	100.600	
29.	Gastos diversos.....	83.300	
30.	Pensiones de la Cruz de San Hermenegildo.....	100.400	
31.	Carta general de España é historia orgánica de caballería é infantería.....	55.000	
32.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	729.267	
33.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	158.053	

Seccion 2.^a—Guardia civil.

Capítulo 34.	Personal de la Inspeccion general.....	25.500	3.446.432
35.	Material de id.....	3.100	
36.	Personal de Plana mayor y tercios.....	3.007.450	
37.	Provision de piezas.....	230.000	
38.	Utensilios.....	59.500	
39.	Remonta.....	7.080	
40.	Gasto de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	114.102	

Seccion 3.^a—Ultramar.

42.	Personal de la Direccion general de Ultramar.....	62.666	83.497
43.	Material de id.....	10.000	
44.	Personal del Archivo general de Indias.....	3.874	
45			

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Gastos diversos', 'Personal de hospitales', 'Material de id.', etc.

Suma el presupuesto VI. 10.457.563

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion 1.ª—Servicio general de Gobernacion.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de la Secretaria del Ministerio', 'Material de id.', 'Personal del Consejo de Estado', etc.

4.510.092,26

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de la Imprenta Nacional', 'Material de id.', 'Idem de establecimientos penales', etc.

7.251.446,52

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 1.ª—Servicio general.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de la Administracion central', 'Material de id.', 'Personal de la Administracion provincial', etc.

323.867

Seccion 2.ª—Agricultura, Industria y Comercio.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de la Secretaria del Consejo de Agricultura y de la cria caballar', 'Material de id.', 'Personal del ramo de montes', etc.

736.029

Seccion 3.ª—Instruccion publica.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal del Real Consejo de Instruccion publica', 'Idem de primera ensenanza', 'Personal de profesores y empleados del Colegio de Sordo-mudos', etc.

4.678.390

Seccion 4.ª—Servicio ordinario de Obras publicas.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de Obras publicas', 'Material de id.', 'Gastos de conservacion y reparacion de carreteras generales', etc.

3.893.532

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Material de Instruccion publica', 'Personal y material de Obras publicas', 'Boletin oficial y demas publicaciones del Ministerio', etc.

209.346

Total del presupuesto VIII. 6.844.164

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion 1.ª—Servicio general de Hacienda.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de la Secretaria del Ministerio y sus dependencias', 'Material de id.', 'Personal del Tribunal de Cuentas del Reino', etc.

47.782,98

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: Permita V. M. que la ciudad de Santiago de las Vegas, que por vuestra Real benevolencia lleva el título de «ciudad», lleve hoy a vuestra soberana consideración, desiosa de agradeceros sus protecciones de invariable tenacidad, tan pronto como sabe que una nación extranjera, ambiciosa de poder y de extension, conope y amañada que sea accesible a sus estensos mercaderías, horra en la isla de Cuba de vuestra Monarquía mediante el oro, más que nunca insultante en esta vez.

Este pueblo, Señora, que tiene en sus venas la sangre de españoles, la sangre que sabe derramarse por la patria; que tiene la gloria de pertenecer a la historia de vuestra España, tanto por los lazos de la naturaleza, como por las atenciones del corazón, se veía afligido por la idea injuriosa que así ataca a su dignidad individual como al lustre de la corona que V. M.

Nada falta, Señora, a la felicidad de nuestros dias, más que el ser de la isla de Cuba se complaciera en ello con el universal amor que os consagra y no ser: su inconstancia quien os llega a apesadumbar. Orgullosos de vos y de su nacionalidad, nunca accederá a engrosar extranjeros intereses. Apoyados en esta fe, aseguramos a V. M. con toda la efusion de nuestra alma los más indisolubles vínculos. No tenemos la humillacion de ser vendidos. Vuestro esplendor, que como el sol alumbró con sus rayos, será para los representantes de esta ciudad la garantía de su union mutua y sólida. Llegamos sólo a las gradas de vuestra trono alabados por nuestro susceptible honor, pero muy confiados en las incunpables prendas que os adornan, cuyo renombre nos debe tanto respeto como jamás lo fueron los Césares y los Alejandro.

Que esta exposicion renueve la memoria de nuestra fidelidad cuando oprime vuestra Real benevolencia será nuestra satisfaccion más honrosa. Que el sueno grata a vuestro oido son los votos del Ayuntamiento y de los vecinos de la fiel ciudad de Santiago que la suscriben en prueba de su constancia y de su lealtad.

Dios dilate por muchos años los interesantes dias de V. M. Santiago de las Vegas 23 de Diciembre de 1858.— Señora.—A. L. R. P. de Y. M.—El Presidente, Augusto Barinaga; el Alcalde primero, Manuel C. de Camps; el Alferez Real, Evaristo R. Lima; Regidor, Demetrio Villan; Regidor, Luis Diaz Lazo; Regidor, Desiderio Ruiz; Regidor, Juan Delgado de Ponte; Regidor, Simon Arnesto y Regidor, Casimiro Alvarez; el Sindico Procurador general, Bernardino Malanotte; Alcalde segundo, José D. Suarez; Regidor, Manuel Nodaro; Regidor, Antonio Acosta; el Secretario Contador, Cayetano José de Quesada; el Comisario de policia, Antonio Weldes; Juan Bautista de Quesada; Matias de Nidosen, Capitan de voluntarios; Joaquin Ramirez, Antonio Nicasio Azorin, Alejandro Galloli, Serafin de Legan, Jose Maria de la Concepcion Garion, Manuel Francisco de Entralvo, Carlos Jacobi, José Manso, Francisco Planas, Lorenzo Estrada, Felipe Guina, Gervasio Fernandez, Andres Saboya; el Administrador de Correos, José María de Mesa; Francisco Barreal; el Administrador de Rentas vura-

les, Francisco F. de Landa, Rafael Suarez, Juan Suarez, Benito Abellera, Antonio Perez, Manuel Maria Zuehlke, Pablo Augusto Yagulo, José Sanchez Merced, y cuatro hijos, Manuel Antonio Espadas; Teniente de Infanteria de Voluntarios, José Sebastian Maturo; el Capitan de Wajay, Salustiano Perez; Teniente Belerang, Ignacio Benet, Macelino Martí, Manuel Felipe, Eduardo Bogueit, Antonio de Sotolongo, Francisco Corvo, Pedro Vinocel, Dionisio Nuñez, José Canseco, Eusebio Alvarez, José María Galat, Benito Anglada; el Capitan del caño, Salvador Reina y Morales; Baitasar de Sotolongo, Manuel Alvarez, Eusebio Vaquet, Vicente Maria, Manuel Castell, Desiderio Roca, Rafael Gonzalez, Bernardo Fernandez, Juan Gamalindo Cabral, Simon Perez de Teban, Francisco Gonzalez, Rafael Felipe, Vicente Salazar, Ramon de la Peña, Leandro Pedro Fernandez de Velasco, Dr. José Raza de Sierra, José Fernin Cabañero, Rafael Sanchez, Manuel Fernandez, Francisco Macias, Francisco Dellolado, Domingo Careras, José Benito de Chezabal, Andres Garcia, Francisco Pineda, Manuel Garcia, Benito Vila, José Antonio Pedrosa, Manuel Garcia Fontana, Pablo Mazonera; el Teniente de caballeria, Mariano Lafuente; Antonio Camano; el Alferez graduado, Juan Neguerueta; el Alferez de C. balleria, Andres Diaz; Marcial San Miguel, Francisco Collantes, Pascasio Ruiz de Godoya, Agustín Gutierrez, José Francisco Valdespino, Tomas Ascona, José Joaquin Diaz y Marrero, Francisco José Soto; Cura párroco, José Francisco Gaudos; Gabriel Muñoz, José Candan, Juan Guzman; el Capitan del Partido de Banta, José María Molina y Fernandez; Meliton Garcia, Aquilino Cándido San Roman, José Morales, Eleuterio Rodriguez, Marcelino Maria de Hila, Francisco Muñoz; Teniente, Claudio de la Peña; Mariano Pascual; Alferez, José G. Molina; José Eduardo Quesada, Eduardo Calvo, José Fernandez Trevejo, Luis Nodaro, José Nodaro, Francisco Nodaro, Antonio Abad Nodaro, Luis Nodaro y Alfonso, Pedro Nodaro, Antonio Nodaro, Pedro Alfonso y Nodaro, Norberto Cisneros; José Rivero Pineda, Manuel Gonzalez, Pedro Benitez, Carlos Valdes, Antonio Monzon, Francisco Gonzalez, Santiago Hernandez, José Alfonso, Ignacio Perez, Santiago Morgado, Gabriel Macias, Rafael Macias, Lorenzo Castillo, José María Morgado; Administrador de Correos, Francisco Quesada; Regidor, Francisco Morgado, Valentín Tejeda, Hipólito Morgado, Leonardo Rabelo, Manuel Melchor Caraballo, Vicente Valdes, Nicolas de la Rosa, Pantaleon Perez, Mateo Perez, Julian Zapata, Miguel Ortega, Ramon Torres, Miguel Torres, Francisco Torres, Pedro Delgado, Antonio Rosa, José de la Rosa, Miguel Vidal, Miguel Lima, Andres Vazquez, Salvador Sierra, José V. Quesada, Benito Gonzalez, Máximo Gonzalez, José María Guerra, José Alfonso, Félix Ribedo, Fernin Granadadilla, Ramon Cruz, Rafael Cruz, Antonio Martinez, Pablo Martínez, Pedro Rosa, Andres Sifras, Fructuoso Diaz, Blas Darocha, Jerónimo Barbolia, José Diaz, Esteban Diaz, Marcos Ravelos, Agustín Cabeza, Rafael Prieto, Ignacio Domingo, Carlos Parra, Francisco Acosta, Antonio Acosta, José Ramón Acosta, Tomas Castillo; Licenciado Manuel Morales; José Calderon, Francisco Gandarilla, Bartolo de la Rosa, José de la Rosa, Tomas Diaz, Martín

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Gastos eventuales', 'Personal de la contabilidad', 'Material de las oficinas', etc.

2.355.510,90

Seccion 2.ª—Gastos de contribuciones y rentas publicas.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de la Administracion central', 'Material de id.', 'Personal de visitas para la recaudacion de contribuciones y rentas publicas', etc.

29.681.867,07

SERVICIO DEL RESGUARDO DE LAS RENTAS PUBLICAS.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal del cuerpo de Carabineros', 'Idem del resguardo de puertos', 'Material del cuerpo de Carabineros', etc.

5.807.055,39

Seccion 3.ª—Minoracion de ingresos.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados', 'Ganancias de loteria', 'Premios de investigadores, aprehensores y denunciadores', etc.

37.844.433,36

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS.

Gastos afectos al producto de las ventas de Bienes nacionales.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Gastos especiales de ventas', 'Fomento de arsenales', 'Idem de buques', 'Carreteras de primer orden', 'Idem de segundo orden', etc.

14.054.676

RESUMEN.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Importa el presupuesto de 1858', 'Idem el de 1859', 'TOTAL'.

167.495.634,02

Madrid 26 de Febrero de 1859.—El Director general, José de Sierra.

Madrid 26 de Febrero de 1859.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Marzo próximo.—Salaverria.

en general, se adhieren a dicho acuerdo suscribiéndose al final de esta manifestacion, el Teniente Juez Local, José Joaquin Lavoy; Miguel del Castillo, Francisco del Alamo, Fernando Garcia, Juan José Cabeza, por sí y por D. Filoneno y Guillermo Saldoval, Miguel Breto; por sí, por D. Manuel Suarez, D. Juan y D. José de la Paz Trujillo, Marcelino Martinez, Vicente de la Hoz, Juan Manzanera, Juan Garcia; por sí y por D. José Gonzalez y D. Secundino Camelo, José Tanuago, Salvador Costala; por sí y D. Pablo Varela, Mateo Aponte, Francisco Gonzalez, Antonio Cartaya; por D. Tomas Hernandez y D. Francisco Hernandez; Antonio Cartaya; Jaime Escofel, Francisco Valdes, Antonio Gonzalez, Antonio O'Halloran, José Morales; por sí, D. Francisco y D. José Herrera, Jorge Barnato; por sí, D. Romualdo Rodriguez y D. Leandro Gonzalez, Ciriano Herrera; por sí, D. Pio Prieto Norberto y Tomas Herrera, Manuel Lopez por sí, D. Lázaro y D. Javier Prieto, D. Benigno y D. José Gonzalez, Juan Gomez, Carlos Diaz, Luis del Villar, Juan Irene, Nicolas Quijano, Antonio y José Alpinar, Antonio Prieto, Ignacio Mesa, Juan Hernandez, Julian Trujillo, José Chaves, Francisco Sanchez, José y Manuel Sanchez, Secundino Camelo, Félix Lope, Anastasio Gomez, Andres Acosta, Lázaro Casaña, Manuel y Félix Gutierrez, Cayetano y Eustaquio Gutierrez, Antonio y Dionisio Ceballos, Loreto y José Garcia, José y Francisco Rabelo, José Ramon Rodriguez, Dionisio Moya, Martín Gomez, Gonzalo y Lorenzo Izquierdo, Francisco y Luis Alcedo, Antonio y José Marichal, Ramon Rivero, José Rosario Ramos, Francisco, Juan y Manuel Trujillo, Francisco, Francisco y Rafael Velis, Pio Martinez, Pilar Govin, Martin Gomez, Antonio Diaz, Carlos Guerrero, Francisco y José Sola, Miguel y Manuel Dominguez, Pedro Celestino Moya, José Gil Dominguez, Juan Perez, Eleuterio Gomez, Regino Gomez, Francisco Delgado, José y Silvestre Govin, Francisco Acosta, Manuel Bobadilla, Cirilo y José Diaz, Rafael y Celestino Gutierrez, Eulogio Gomez, Guadalupe Centilla, Marcelino Suarez, Lázaro Cuella, Francisco Roleta, Marcelino Moya, Rafael Reyes, Francisco Fajardo, Gregorio Guerrero, Pablo Carrera de la Puebla.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zafra y Valencia del Ventoso.

1.ª El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Zafra a Valencia del Ventoso y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.ª La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuer-

rez, Gregorio Beiras, José Tacude, Juan Diaz; por Don Fernando de la Guadaluja, Juan Diaz, Florencio Alonso, José A. Sanchez, Gabriel Collazo, Benito Alvarez, José Alvarez; por D. José Gonzalez, José Alvarez; por D. José Alonso, José Alvarez; por D. José Pablo Marero, José Alvarez; por D. Domingo Hernandez, José Alvarez; por D. Francisco Piso, José Alvarez; por D. José Rodriguez, José Alvarez; por D. Anastasio Guerra, José Alvarez; por D. Victoriano Alvarez, José Alvarez; por D. Manuel Rodriguez, José Alvarez; por D. Manuel Rivero, José Alvarez; por D. Manuel Aguil, José Alvarez; por D. Cayetano Gonzalez, José Alvarez; por D. Manuel Garbe; por D. Manuel Alfonso, José Alvarez; por D. Manuel Concesion, José Alvarez; José Granades; por D. Francisco Rodriguez, José Alvarez, Antonio Perez; por D. Manuel Jarcon, José Alvarez; por D. Ramon Rodriguez, José Alvarez; por D. Manuel Hernandez, José Alvarez; por D. Manuel Hernandez, Florentino Hernandez, Juan Arzuñe, José Alvarez; José Vidal Gonzalez, Miguel Torres, Francisco Torres, Valentín Tejeda, Francisco Martinez, Manuel de la Cuesta, Cándido Muriada, Juan Malinas, Esteban Guerra, Felipe Lopez, Benito Gato, Jorje Gandarilla, Laureano Castillo, Norberto Santos Cisneros, Manuel Martinez, José Martinez, Miguel Castillo, Pedro Morales, José Hernandez, Benito Torres, José Solano Rasgado, José de la Luz Gonzalez, Bernardino Fernandez, Agost Estevor, Melchor Acosta, Bernabé Carballo, Domingo Cabezas, Francisco I. Rodriguez, José Ramirez, Manuel Gonzalez, Matias Caeros, Juan Martaliano, Buenaventura Munet, Lorenzo Infesta, Roque Gomez, Salvador Deyá, Antonio Rosas, Juan Gutierrez, Ramon Fernandez, Rafael del Campo, Antonio Llu, José Maure, José de Rueda, Agustín Santana, Francisco Gonzalez, Manuel Gonzalez, Valerio Saravia, Ramon Mier, Ramon Martinez, Joaquin Varela, José N. Ledon, Francisco Barreal, José Cortada, José Fiol, Fernando Garcia, Manuel Tizmat, Antonio Melendez, Francisco Melendez, Alejandro de Villoslegui y Garcia, Rafael Ordoño, Pedro Motos, Francisco Antonio Sierra, José Ramon Sanchez, Juan Arzuñe, Juan Cobo, José Iglesias, Fernando Gutierrez, Manuel Planes, Francisco Solano, Cosme Garrig, Antonio Muro, Benito Jordi, Juan Fernandez Selgas, Francisco Ban, José Lozano, Antonio Teruel, Leonardo Garbaloa, Esteban Garcia Chirino, Manuel Chirino; por D. Alejo Alfaro, Manuel Chirino; por D. Bernardo Sierra, Manuel Chirino; por D. Domingo Diaz, José Prats; por D. José Milian, José Prats; por D. Estanislao Perez, José Prats, Juan Perez y Gutierrez, Tomas Corrales; por D. Francisco Medero, Juan Fernandez y Gutierrez; José Isabel Diaz; por D. José Para, José Isabel Diaz, Rafael Samalia, Gregorio Maria Beiras, Sargento segundo licenciado de cazadores de Isabel II; por M. Faustino Rodriguez, Gregorio Brnos; José Gonzalez, por D. José María Luaces; José Gonzalez; por D. José Gutierrez, José Gonzalez, por D. José Vicho, José Gonzalez; por D. Luis Gonzalez, José Gonzalez; por D. José Medero; José Gonzalez, Domingo, Atos; por D. Ramon Barrio, José Gonzalez; por D. José Morin, José Gonzalez; por D. Ildefonso Diaz, Gregorio Beiras; por D. Juan Garcia, Gregorio Beiras; por D. Luciano Cabrera, Gregorio Beiras; Esteban Correa, Gregorio Beiras; por D. Remigio Guti-

de la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifican debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y a la tercera falta de esta especie, podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 7.º Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz. 9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la forma tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno de terminará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le avisare si se quiere ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte, en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Zafra, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 21 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, el suma de 500 reales vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposición; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zafra á Valencia del Bando y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 8.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba tener para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro. 23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 24 de Febrero de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Los señores profesores de esgrima y gimnasia que quieran contratarse para la enseñanza de sus respectivos ramos en los batallones de cazadores que se encuentran en el Real Sitio del Pardo, podrán concurrir á esta Direccion en las horas de oficina en los días que median hasta el 4 del próximo Marzo, para enterarse de las condiciones y hacer las proposiciones que les convengan.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
68178	D. Antonio María Calbo y Rubio.
68179	D. Genaro Crespo.
68180	D. Ventura Escario.
68181	D. Francisco Villa.

ACTIVA Y PASIVA.—MADRID.	
68182	D. Domingo Anton.
68183	D. José Ferrer.

RETIRADOS.—MADRID.	
68184	Doña María del Carmen Cardenas.
68185	Doña Josefa Treviño.
68186	Doña María Faccio.

EXCLAUSTRADO.—MADRID.	
68187	D. Manuel de Tiersseca.

PENSIONES DE GRACIA.—MADRID.	
68188	Doña María Murguza.
68189	Doña Rafaela Sanchez.

MONTE-PIO CIVIL.—MADRID.	
68190	Doña Carmen Casaboure.
68191	Doña Manuela Ibañez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Encargada esta Administración de seguir el expediente del alcance de 61.959 rs. 9 céntimos que contrajo Don Antonio de los Santos, Administrador que fué de Loterías núm. 10 de esta capital, é ignorándose su paradero, se le invita por este primer anuncio, con arreglo á lo que dispone el art. 424 del reglamento del Tribunal Supremo de Cuentas del Reino, para que se presente en esta oficina á verificar el pago de aquella suma, en la inteligencia que si no lo realiza en el preciso término de ocho días se entenderá este aviso como notificación hecha personalmente. Madrid 24 de Febrero de 1859.—José Merello y Urquiza.

Madrid 24 de Febrero de 1859.—El Secretario, Anselmo de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 14 de Febrero de 1859.—El Secretario, Anselmo de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 14 de Febrero de 1859.—El Secretario, Anselmo de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 14 de Febrero de 1859.—El Secretario, Anselmo de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 14 de Febrero de 1859.—El Secretario, Anselmo de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 14 de Febrero de 1859.—El Secretario, Anselmo de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 14 de Febrero de 1859.—El Secretario, Anselmo de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 14 de Febrero de 1859.—El Secretario, Anselmo de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 14 de Febrero de 1859.—El Secretario, Anselmo de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 14 de Febrero de 1859.—El Secretario, Anselmo de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 14 de Febrero de 1859.—El Secretario, Anselmo de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 14 de Febrero de 1859.—El Secretario, Anselmo de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 14 de Febrero de 1859.—El Secretario, Anselmo de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 14 de Febrero de 1859.—El Secretario, Anselmo de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 14 de Febrero de 1859.—El Secretario, Anselmo de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 14 de Febrero de 1859.—El Secretario, Anselmo de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 14 de Febrero de 1859.—El Secretario, Anselmo de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 14 de Febrero de 1859.—El Secretario, Anselmo de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 14 de Febrero de 1859.—El Secretario, Anselmo de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 14 de Febrero de 1859.—El Secretario, Anselmo de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 14 de Febrero de 1859.—El Secretario, Anselmo de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 14 de Febrero de 1859.—El Secretario, Anselmo de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 14 de Febrero de 1859.—El Secretario, Anselmo de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 14 de Febrero de 1859.—El Secretario, Anselmo de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 14 de Febrero de 1859.—El Secretario, Anselmo de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 14 de Febrero de 1859.—El Secretario, Anselmo de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 14 de Febrero de 1859.—El Secretario, Anselmo de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	713.65	2,1	2,6	Este	Despejado.
9 m.	714.72	6,3	7,9	Este	Idem.
12 m.	714.05	12,2	15,2	N. E.	Idem.
3 p.	712.27	15,6	19,4	N. E.	Idem.
6 p.	712.22	11,5	14,4	Norte	Alg. celaje.
9 m.	712.56	6,9	8,7	Norte	Despejado.

Temperatura máxima del día... 15,5
Temperatura mínima del día... 1,5
Temperatura máxima al sol... 27,9
Temperatura mínima al sol... 34,9

Evaporación en las 24 hs. 7,1 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

HORA.	Barómetro en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
8 de la m.	770,4	9,9	E. N. E.	Vaporoso.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	773,7	...	O. S. O.	Cubierto.
Paris	774,4	-1,3	Norte.	Niebla densa.
Bayona	774,4	3,8	Este.	Niebla.
Lyon	774,5	2,5	Norte.	Cubierto.
Madrid	775,6	2,9	E. S. E.	Alg. nub.
San Fernando	770,7	4,2	E. S. E.	Alg. nub.
Bruselas	773,8	3,5	O. S. O.	Nubes.
Viena	771,2	-1,8	O. N. O.	Idem.
Turin	772,9	2,0	Norte.	Despejado.
Lisboa	771,7	10,3	Norte.	Alg. nub.
Roma	771,4
Florencia	771,4
San Petersburgo	775,5	4,5	Oeste.	Cubierto.
Constantinopla	771,8	2,5	Norte.	Cub. nieve.
Stockholm	775,0	4,2	O. S. O.	Cubierto.
Argel	776,3	0,6	Sur.	Despejado.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De las partes remitidas en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
2.196 fanegas de trigo.
2.758 arrobas de harina de id.
8.200 libras de pan cocido.
9.060 arrobas de carbon.
86 vacas, que componen 35.319 libras de peso.
382 carneros, que hacen 9.411 libras de peso.
118 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 52 á 54 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de certero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 88 á 96 rs. arroba.
Tocino añejo, de 88 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.
Idem en canal, de 99 á 100 rs. arroba.
Lomo, á 42 cuartos libra.
Jamón, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Acete, de 60 á 62 rs. arroba, y de 49 á 20 cuartos arroba.
Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos arroba.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 56 á 60 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/4 á 3 1/4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 30 á 34 rs. fanega.
Algarroba, á 42 rs. id.

TRIGO VENDIDO.

24 fanegas... á 48 1/2 rs.	32 fanegas... á 55 rs.
156... 55 1/2	36... 54
34... 60	70... 53 1/2
30... 57	32... 56
36... 55 1/2	14... 57
24... 52	74... 58
51... 48	...
Total... 822 fanegas.	...
Quedan por vender 3.115.	...
Precio máximo... 60	...
Idem mínimo... 48	...
Idem medio... 53,37	...

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 27 de Febrero de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Cayetano García, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital. Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que tengan derecho á reclamar censos con que esté gravada la casa-solar núm. 15 dentro del calle de San Vicente de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á usar del derecho de que se crean asistidos; previniendo que lo contrario las providencias que se dictaren les pararán el perjuicio que haya lugar. Cádiz 14 de Febrero de 1859.—Cayetano García.—Cayetano Grotta. 680

En virtud de providencia de la Sala de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, acordada en la causa pendiente en la misma sobre vista que se hizo de las Oficinas de Real Hacienda de Santiago de Cuba, se cita y emplaza á Doña María de los Dolores Caro, viuda de D. Pio Millán, Contador que fué de Rentas en aquella provincia y uno de los comprendidos en dicha causa, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio, comparezca á evacuar el traslado conferido á los interesados de lo expuesto por el ministerio fiscal, por medio de Procurador con poder bastante, en atención á que D. Cayetano Iglesias, que la representaba, ha fallecido, así como también su principal apoderado D. Ruperto Raya; con aperechimiento de que trascurrido dicho término sin haberse presentado, se continuará la causa con los estrados del propio Supremo Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Madrid 24 de Febrero de 1859.—Pedro Sanchez de Ocaña.

D. Joaquín Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia. Por el presente edicto hago saber, que en este dicho Juzgado pende causa criminal contra Juan García Torres, vecino y Alcalde que fué de la villa de Abengibre en el año pasado 1857 so

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Almería. D. Juan Romo de Oca, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Almería. Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de un mes, contado desde el día de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, á Alvaro Fernandez, espartero que fué de la villa de Rioja en los años de 1830 y 1831, ó en su defecto á sus herederos ó personas que su representación tuvieren, para que se presenten en esta Administración á enterarse del estado de las actuaciones del expediente de alcance que contra el referido Fernandez sigue la misma; con prevención de que trascurrido dicho plazo sin que los interesados acudan á este llamamiento, les parará el perjuicio á que haya lugar. Almería 7 de Febrero de 1859.—Juan Romo de Oca. 562-2

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	713.65	2,1	2,6	Este	Despejado.
9 m.	714.72	6,3	7,9	Este	Idem.
12 m.	714.05	12,2	15,2	N. E.	Idem.
3 p.	712.27	15,6	19,4	N. E.	Idem.
6 p.	712.22	11,5	14,4	Norte	Alg. celaje.
9 m.	712.56	6,9	8,7	Norte	Despejado.

Temperatura máxima del día... 15,5
Temperatura mínima del día... 1,5
Temperatura máxima al sol... 27,9
Temperatura mínima al sol... 34,9

Evaporación en las 24 hs. 7,1 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

HORA.	Barómetro en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
8 de la m.	770,4	9,9	E. N. E.	Vaporoso.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	773,7	...	O. S. O.	Cubierto.
Paris	774,4	-1,3	Norte.	Niebla densa.
Bayona	774,4	3,8	Este.	Niebla.
Lyon	774,5	2,5	Norte.	Cubierto.
Madrid	775,6	2,9	E. S. E.	Alg. nub.
San Fernando	770,7	4,2	E. S. E.	Alg. nub.
Bruselas	773,8	3,5	O. S. O.	Nubes.
Viena	771,2	-1,8	O. N. O.	Idem.
Turin	772,9	2,0	Norte.	Despejado.
Lisboa	771,7	10,3	Norte.	Alg. nub.
Roma	771,4
Florencia	771,4
San Petersburgo	775,5	4,5	Oeste.	Cubierto.
Constantinopla	771,8	2,5	Norte.	Cub. nieve.
Stockholm	775,0	4,2	O. S. O.	Cubierto.
Argel	776,3	0,6	Sur.	Despejado.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De las partes remitidas en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
2.196 fanegas de trigo.
2.758 arrobas de harina de id.
8.200 libras de pan cocido.
9.060 arrobas de carbon.
86 vacas, que componen 35.319 libras de peso.
382 carneros, que hacen 9.411 libras de peso.
118 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 52 á 54 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de certero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 88 á 96 rs. arroba.
Tocino añejo, de 88 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.
Idem en canal, de 99 á 100 rs. arroba.
Lomo, á 42 cuartos libra.
Jamón, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Acete, de 60 á 62 rs. arroba, y de 49 á 20 cuartos arroba.
Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos arroba.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 56 á 60 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/4 á 3 1/4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 30 á 34 rs. fanega.
Algarroba, á 42 rs. id.

TRIGO VENDIDO.

24 fanegas... á 48 1/2 rs.	32 fanegas... á 55 rs.
156... 55 1/2	36... 54
34... 60	70... 53 1/2
30... 57	32... 56
36... 55 1/2	